

Comunidad de Madrid

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las instrucciones relativas a los criterios generales de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, que anulan y sustituyen las instrucciones aprobadas por Resolución de 30 de junio de 2014.

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, reguló la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como las condiciones que debían cumplirse para la obtención de los certificados personales de los que debían disponer los profesionales que los utilizaban. Dichas condiciones incluían, en alguno de los casos previstos, la superación de un curso y adicionalmente, en algún supuesto, de un examen teórico-práctico en alguno de los centros de formación y evaluación mencionados en su artículo 8.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, estableció, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo relativo a los sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero, y el Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, estableció, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo que se refiere a los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero.

Estas disposiciones previeron la obtención de una serie de certificados personales y certificados de empresa que debían ser otorgados por los órganos competentes designados por las comunidades autónomas para ejercer dicha función, así como la posibilidad de que estos órganos autorizaran a nuevos centros de formación y evaluación adicionales a los contemplados en el artículo 8.1 del citado Real Decreto.

Con fecha 22 de marzo de 2011, la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno emitió una nota informando a esta Dirección General que este órgano había sido designado como órgano competente para las siguientes funciones previstas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, antes mencionado: Expedición, suspensión y retirada de las citadas certificaciones personales (artículos 4, 5, 6 del Real Decreto); mantenimiento de un registro de los certificados expedidos (artículo 7 del Real Decreto); autorización de los centros que puedan impartir y evaluar los programas formativos adicionales a los descritos en la norma (Artículo 8.2 del Real Decreto); y autorización de los distribuidores de halones (artículo 9.1 del Real Decreto).

Por otra parte, esta Dirección General había sido ya designada por la Disposición Adicional Primera del propio Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, como órgano competente para la emisión de los certificados de empresa antes mencionados por ser el órgano competente en materia de industria de la Comunidad de Madrid.

Considerando lo anterior y al objeto de la aplicación práctica en el ámbito de la Comunidad de Madrid de las disposiciones antes enunciadas, con fecha 31 de mayo de 2011 se aprobaron instrucciones para la concreción de procedimientos aplicables y el establecimiento de criterios uniformes de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en el Reglamento (CE) nº 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, y en el Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**



Comunidad de Madrid

Tras varios años de aplicación de la normativa indicada, se consideró necesario aprobar nuevas instrucciones que sustituyeron a las aprobadas con fecha 31 de mayo de 2011. Estas nuevas instrucciones se aprobaron con fecha 11 de julio de 2014.

Con fecha 18 de noviembre de 2015 se publicó en el DOUE el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2065 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, el modelo para la notificación de los programas de formación y certificación de los Estados miembros. Dicho reglamento entró en vigor el 8 de diciembre de 2014 y derogó el Reglamento 303/2008, de la Comisión, de 2 de abril de 2008, indicado anteriormente.

Por otra parte, el pasado 18 de febrero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. Dicho real decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación y derogó el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, mencionado anteriormente.

Al objeto de adaptar las instrucciones aprobadas por resolución de fecha 11 de julio de 2014 a la nueva normativa en vigor, esta Dirección General considera necesario aprobar nuevas instrucciones que sustituyan a las anteriores.

Visto lo que antecede, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección General, en calidad de organismo asignado en el ámbito de la Comunidad de Madrid para las funciones antes enumeradas

HA RESUELTO

PRIMERO. *Aprobación de las instrucciones*

Aprobar las instrucciones relativas a los criterios generales de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, en el Reglamento (CE) nº 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por los que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

SEGUNDO. *Anulación de las anteriores instrucciones*

Las presentes instrucciones anulan y sustituyen las instrucciones relativas a los criterios generales de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en el Reglamento (CE) nº 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, y en el Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 11 de julio de 2014.

TERCERO. *Adaptación de centros de formación a los requisitos de la presente Resolución*

Las entidades que cuenten con autorización administrativa de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a fecha de la presente resolución, dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar la renovación de la Autorización Administrativa.





Dirección General de Industria, Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

En caso de que en dicho plazo no se haya solicitado la renovación, se entenderá que el centro de formación ha dejado de realizar la actividad por lo que, previo trámite de audiencia, se resolverá la inhabilitación de dicho centro dejando sin efectos la actualmente en vigor.

CUARTO. *Producción de efectos*

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a su firma.

Madrid, a fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Francisco Javier Abajo Dávila



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

JG/AP/JI

Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS Y EQUIPOS BASADOS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS UTILIZAN Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LAS INSTALACIONES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE EMITAN GASES FLUORADOS

Con fecha 18 de febrero de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Para la aplicación de la citada disposición, la Comunidad de Madrid ha designado como órgano competente en este ámbito territorial a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en adelante DGIEM, para la realización de las siguientes funciones:

- Expedición, suspensión y retirada de las citadas certificaciones personales (Artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto).
- Mantenimiento de un registro de los certificados de personal expedidos y de centros formativos y evaluadores (Artículo 7 del Real Decreto).
- Autorización de los centros que puedan impartir y evaluar los programas formativos contemplados en el Artículo 8.2 del Real Decreto.
- Expedición de los certificados de empresas en lo relativo a los sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero y en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas y unidades de refrigeración de camiones y remolques frigoríficos que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (Disposición adicional primera del Real Decreto).
- Autorización de los distribuidores de halones (Artículo 9 del Real Decreto).

Como consecuencia de lo anterior, la DGIEM, ha aprobado las presentes instrucciones con el fin de establecer los criterios generales para las actuaciones precisas en la aplicación de dichas normas específicas, sin perjuicio de las puntualizaciones que pudiera ser necesario realizar en lo sucesivo en coordinación con las distintas Administraciones competentes en la materia.

Estas instrucciones se presentan divididas en cuatro secciones diferenciadas, cada una de las cuales está dirigida a tratar alguno de los bloques fundamentales de competencias cuya ejecución se pretende articular, siendo éstas las siguientes:

Sección I: Autorización de los centros previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, que puedan impartir y evaluar los programas formativos contemplados en el mismo.

Sección II: Procedimientos de solicitud y expedición de certificaciones personales.

Sección III: Procedimientos de solicitud y expedición de certificados de empresas.

Sección IV: Procedimiento de autorización de los distribuidores de halones.

Dichas secciones se completan con una serie de modelos de documentos que se incluyen como anexos a las presentes instrucciones.



ÍNDICE

SECCIÓN I: AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO, QUE PUEDAN IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO.
I. Disposiciones generales aplicables a todos los centros de formación.
I.1. Documentación que deben presentar los centros de formación para ser autorizados por la DGIEM.
I.2. Régimen general para los cursos de formación en las entidades autorizadas por el DGIEM y requisitos que deben cumplir los solicitantes.
A. Modalidades de impartición.
B. Solicitudes de inscripción a los cursos de formación.
C. Requisitos que deben cumplir los solicitantes.
D. Documentos acreditativos de la superación de los cursos de formación o de las pruebas teórico-prácticas.
E. Comunicación por los centros de formación de la realización de los cursos.
F. Inspecciones.
II. Disposiciones específicas en función del programa formativo a impartir.
II.1. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de equipos de refrigeración o climatización con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados y con carga inferior a 3 kg (apartados 1 y 2 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero).
II.1.1. Generalidades.
II.1.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.
A. Recursos humanos.
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.
C. Modalidad de impartición mixta.
II.1.3. Centros de formación acreditados por la Administración laboral.
II.2. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos (apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero).
II.2.1. Generalidades.
II.2.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.
A. Recursos humanos.
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.
C. Modalidad de impartición mixta.
II.2.3. Centros de formación acreditados por la Administración laboral.
II.3. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor (apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero).



Comunidad de Madrid

II.3.1. Generalidades.
II.3.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.
A. Recursos humanos.
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.
C. Modalidad de impartición mixta.
II.4. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de disolventes que contengan gases fluorados y equipos que los emplean (apartado 5 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero).
II.4.1. Generalidades.
II.4.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.
A. Recursos humanos.
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.
C. Modalidad de impartición mixta.
II.5. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de disolventes que contengan gases fluorados y equipos que los emplean (apartado 5 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero).
II.5.1. Generalidades.
II.5.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.
A. Recursos humanos.
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.
C. Modalidad de impartición mixta.
SECCIÓN II: PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PERSONALES.
SECCIÓN III: PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPRESAS.
SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES DE HALONES.
ANEXOS
Modelo 1: Solicitud de autorización de centros de formación.
Modelo 2: Certificado de superación de programas formativos.
Modelo 3: Certificado de superación de pruebas teórico-prácticas.
Modelo 4: Solicitud de expedición de certificado personal.
Modelo 5: Certificado acreditativo de experiencia profesional (I).
Modelo 6: Certificado acreditativo de experiencia profesional (II).
Modelo 7: Solicitud de certificado de empresa.
Modelo 8: Solicitud de autorización como distribuidor de halones.
Modelo 9: Certificado de superación de formación complementaria prevista en la disposición adicional 10ª del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero
Modelo 10: Certificado de superación de formación complementaria de programa formativo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**



Comunidad de Madrid

Modelo 11: Alta de usuarios de centros de formación en la plataforma CECI_INTER
Modelo 12: Declaración alumno de conocer no cumplimiento de requisitos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

Comunidad de Madrid

SECCIÓN I

AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO, QUE PUEDAN IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO.

El artículo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece lo siguiente:

“1. Los programas formativos especificados en el anexo II podrán impartirse y evaluarse por los centros formativos enumerados a continuación que hayan sido autorizados por la administración competente que corresponda en cada caso, para impartir formaciones relacionadas con las materias que se regulan en este real decreto. Los centros deberán realizar una notificación a la citada autoridad competente con dos meses de antelación al inicio de cada curso en la que especifiquen los programas formativos que se van a cursar en su centro:

a) Los centros dependientes de las administraciones competentes en materia de formación profesional para el empleo y de entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación conducente a la obtención de los certificados de profesionalidad relacionados en el anexo I.

b) Los centros y entidades de formación privados, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro para impartir formación profesional conducente a la obtención de los certificados de profesionalidad relacionados en el anexo I.

c) Centros de educación autorizados por la administración educativa para impartir los ciclos formativos conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional relacionados en el anexo I.

2. Adicionalmente a los centros relacionados en el apartado anterior, los programas formativos del anexo II podrán impartirse y evaluarse por centros autorizados por la administración competente, bajo los mismos requisitos de autorización y notificación establecidos en el apartado anterior, previa comprobación de la disponibilidad de personal docente y los medios técnicos y materiales adecuados, así como de los procedimientos de notificación y conservación de registros que aseguren la documentación de los resultados individuales y globales de la evaluación de los programas formativos impartidos.”

A la vista de lo anterior, aquellos centros que pretendan obtener la autorización prevista en el artículo 8.2 deberán presentar en la DGIEM una solicitud conforme al modelo 1 incluido en las presentes instrucciones y acreditar que cumplen los requisitos específicos que se señalan a continuación, aportando para ello la documentación indicada.

I. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CENTROS DE FORMACIÓN

I.1. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS CENTROS DE FORMACIÓN PARA SER AUTORIZADOS POR LA DGIEM

1. Solicitud general según modelo 1 anexo a las presentes instrucciones.

2. Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes: El importe de dichas tasas en el año 2019 es de 55,00 € para cada programa formativo a impartir de los descritos en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, considerándose una sola tasa de 55,00 € si se solicita la autorización referida a los programas formativos PF1, PF2, PF3



Comunidad de Madrid

y PF4 del citado anexo, en aplicación de lo señalado en los puntos 2 y 3 del apartado II.1.1 de las presentes instrucciones.

3. Datos Generales:

- a) Justificación de la personalidad jurídica de la Entidad (escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o documento equivalente) y de la titularidad del centro o centros de formación situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Justificación documental del poder de representación de la persona o personas actuantes ante la Administración e identificación de dichos representantes legales (nombre, apellidos y fotocopia del DNI).
- c) Dirección del centro o centros de formación para la impartición y evaluación de los cursos específicos teórico-prácticos en esta materia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En el supuesto de que los centros de formación sean varios, los requisitos del personal docente y medios técnicos y materiales deben quedar diferenciados para cada uno de los centros.
- d) Identificación de los teléfonos de la entidad, fijos y móviles y otros medios de comunicación (correo electrónico, fax, etc.).
- e) Justificación documental detallada del sistema de impartición de los cursos no presenciales.

4. Organización y metodología:

- a) Duración total de los cursos relativos a los programas formativos aplicables a la solicitud presentada, señalados en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, con desglose de los contenidos teóricos y prácticos y las horas de evaluación.
- b) Programa de cada curso relativo a los programas formativos impartidos.
- c) Número máximo de alumnos por curso.
- d) Sistema previsto de evaluación y superación de los cursos.
- e) Información que se proporcionará a los alumnos que se matriculen en el curso, sobre los requisitos reglamentarios exigidos en el Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero para la obtención del certificado correspondiente, todo ello al objeto de facilitar la posterior obtención por los interesados, previa solicitud presentada en la DGIEM, del certificado personal establecido en el Anexo III del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

5. Justificación documental de los requisitos relativos a los recursos humanos y medios técnicos y materiales:

- a) En cuanto al personal docente deberá presentarse:
 - Relación nominal (nombre, apellidos y DNI), suscrita por el o los representantes de la entidad ante la Administración, de las personas que impartirán los cursos en el centro de que se trate, con indicación para cada uno de ellos de su cometido en la entidad de formación, su titulación y justificación de ésta, así como su experiencia anterior. En el caso de las personas dedicadas a la enseñanza no presencial deberá justificarse su formación y experiencia en dicho cometido.
 - Justificación de la vinculación del personal docente a la entidad (contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios).

Las variaciones en el personal dedicado a la formación deberán asimismo comunicarse por el/los representante/s de la entidad, de acuerdo con el procedimiento señalado en este apartado.

- b) En cuanto a los medios técnicos y materiales, deberá adjuntarse:



Comunidad de Madrid

- Planos a escala adecuada que reflejen las aulas y talleres dedicados a estos cursos específicos en los que consten debidamente localizadas las zonas adscritas para las clases teóricas y para las prácticas.
- Memoria descriptiva detallada de los equipos y maquinaria, herramientas y accesorios y, en general, medios materiales con que cuenta cada centro de impartición de estos cursos.

Además, en caso de optar por la modalidad mixta de impartición, el centro deberá acreditar ante la DGIEM que posee los medios necesarios para impartir parte de la formación mediante teleformación, aportando para ello los documentos indicados en el apartado siguiente.

c) Teleformación:

- Descripción de los medios y programas de los que dispone para llevar a cabo la formación.
- Requerimientos y equipos mínimos exigidos a los alumnos para poder acceder a las horas de formación impartidas mediante este método.
- Descripción de los mecanismos utilizados por la entidad para comprobar que los alumnos cumplen los requisitos anteriores y siguen adecuadamente la formación establecida, utilizando tecnologías de la información y comunicaciones telemáticas que posibiliten la comprobación de que efectivamente se han realizado las horas requeridas, en el caso de las horas teóricas.
- Documentos explicativos de los programas que son entregados a los alumnos para posibilitar su acceso a la teleformación y el uso de la misma.

I.2 RÉGIMEN GENERAL PARA LOS CURSOS DE FORMACIÓN EN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL DGIEM Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.

A. Modalidad de impartición

Los centros podrán impartir los programas formativos en las siguientes modalidades:

- Presencial: Aquella en la que todas las horas de formación se realizan de forma presencial.
- Mixta: Aquella en la que una parte de las horas de formación se realiza de forma presencial y otra parte se realiza mediante teleformación.

Salvo que el centro de formación especifique lo contrario en su solicitud, se entenderá que la formación se impartirá en la modalidad presencial.

En caso de optar por la modalidad mixta, el centro deberá acreditar ante la DGIEM que posee los medios necesarios para impartir parte de la formación mediante teleformación.

En los cursos realizados en la modalidad mixta, el número de horas de formación mínimo que deberán ser realizadas de forma presencial cumplirá los requisitos establecidos en el apartado II de estas instrucciones para cada tipo de programa formativo aplicable a la solicitud presentada.

Los centros formativos deberán llevar un sistema de control de asistencia de alumnos inscritos y de personal docente que imparte cada sesión. Serán admisibles partes de asistencia firmados por personal docente y alumnos así como otros sistemas de control como lectores biométricos autónomos.

B. Solicitudes de inscripción a los cursos de formación

Las solicitudes de inscripción a los cursos de formación se realizarán por las personas interesadas dirigiéndose a la entidad de formación que consideren conveniente de entre las inscritas en el registro de entidades de formación en la modalidad de que se trate.



Comunidad de Madrid

C. Requisitos que deben cumplir los solicitantes.

En la fecha de inscripción a uno de los cursos, la persona interesada deberá cumplir los requisitos (adicionales a la superación del citado curso) que correspondan a la vía de obtención del certificado personal acreditativo, de entre las indicadas en el Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, o firmar documento en el que declare que conoce que no cumple dichos requisitos y es consciente de que, hasta que no los cumpla, no estará en disposición de obtener dicho certificado, según el formato incluido como modelo 12 en las presentes instrucciones.

Las entidades de formación deberán comprobar el cumplimiento de dichos requisitos con anterioridad a la fecha de iniciación de los cursos y requerir al interesado, en caso de ser aplicable, el documento firmado que se cita en el párrafo anterior, debiendo mantenerlo a disposición de la DGIEM al menos durante cinco años contados desde la fecha de inicio del curso.

En el supuesto de que se presenten dudas sobre la aplicación de los requisitos reglamentarios establecidos en el Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, los interesados o la entidad de formación podrán efectuar las consultas que consideren necesarias ante el Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria de la DGIEM.

D. Documentos acreditativos de la superación de los cursos de formación o de las pruebas teórico-prácticas.

Una vez superado un curso de formación de alguno de los programas formativos incluidos en el anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, el Centro emitirá la acreditación correspondiente para cada uno de los alumnos, según el formato incluido como modelo 2 en las presentes instrucciones.

Asimismo, una vez superada una prueba teórico-práctica de las contempladas en los apartados 1.2.c), 2.2.b) o 2.2.e) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, el Centro emitirá, el certificado correspondiente, según el formato incluido como modelo 3 en las presentes instrucciones.

Por otra parte, una vez superada la formación complementaria establecida en la disposición adicional décima del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, o la formación complementaria a los cursos de formación impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, (entendida como la diferencia de horas existentes entre los programas formativos establecidos en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio y los programas formativos que los sustituyen, regulados en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero), el centro emitirá un certificado según el formato de los modelos 9 y 10 de las presentes instrucciones.

El Centro deberá facilitar a los alumnos que hayan superado los cursos conducentes a la obtención de alguno de los certificados personales señalados en el Anexo I del citado Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, la información necesaria para la tramitación ante la DGIEM de la solicitud de dichos certificados.

E. Comunicación por los centros de formación de la realización de los cursos

Los centros deberán realizar una notificación con dos meses de antelación al inicio de cada curso en la que especifiquen los programas formativos que se van a cursar en su centro. Los centros que cuenten con autorización de la DGIEM, deberán realizar tanto la notificación de alta de curso de formación como la inscripción de alumnos y la notificación de finalización mediante la plataforma informática CECI_INTER. La entidad de formación deberá solicitar el alta de sus usuarios en la plataforma CECI:INTER presentando el formulario incluido en el modelo 11 de las presentes instrucciones.



Comunidad de Madrid

Los centros de formación establecidos en el artículo 8.1 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, podrán voluntariamente realizar las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior ante la DGIEM, para lo que tendrán que solicitar el alta en la aplicación CECI_INTER. Las comunicaciones realizadas a la DGIEM por los centros de formación establecidos en el artículo 8.1 en relación con los citados cursos, surtirán los mismos efectos que las efectuadas al órgano competente de la Comunidad de Madrid que los autorizó. En cualquier caso, deberán poder acreditar que han realizado la notificación de los cursos impartidos a la DGIEM o a la autoridad competente que los autorizó con dos meses de antelación al inicio del curso, tal y como se establece en el artículo 8.1 mencionado anteriormente.

Durante los siete días naturales previos al inicio de los cursos correspondientes, los centros de formación que cuenten con autorización de la DGIEM y aquellos otros que hayan optado por comunicarle a dicho órgano su intención de celebrar un curso, deberán comunicar a la DGIEM los siguientes datos a través de la aplicación CECI_INTER:

- Identificación de la entidad de formación.
- Indicación del lugar de impartición.
- Identificación del curso y consignación del Programa Formativo del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, que pretenden impartir.
- Duración total del curso, fechas de iniciación y terminación del mismo, y horario detallado de impartición así como indicación de la modalidad mixta o presencial.
- Relación de alumnos inscritos (nombre, apellidos y DNI).

Una vez finalizado el curso, la entidad de formación deberá comunicar a la DGIEM, también a través de la aplicación CECI_INTER, lo siguiente:

- Relación de los alumnos que han superado el curso (nombre, apellidos y DNI).
- Se adjuntará documento acreditativo del registro del tiempo de conexión de cada alumno en el caso de teleformación y partes de firmas o registro de permanencia en el curso en el caso de la modalidad presencial.
- Incidencias reseñables del curso, en su caso.

F. Centros autorizados a la entrada en vigor del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

Los centros de formación que a la entrada en vigor del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero se encontraban autorizados para impartir alguno de los programas formativos conforme a lo establecido en el Real Decreto 795/2010 seguirán manteniendo su autorización siempre que se hayan adaptado a lo establecido en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, y en las presentes instrucciones y hayan presentado la solicitud de renovación de la autorización ante la DGIEM en el plazo de dos meses desde la firma de la presente Resolución junto con el pago de la tasa de tramitación correspondiente (una por cada programa formativo según el apartado I.1).

G. Inspecciones

La Dirección General, Industria y Minas podrá requerir en todo momento a las entidades de formación autorizadas cuantos datos estime pertinentes y efectuar mediante su personal técnico las visitas y comprobaciones que considere necesarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.



Comunidad de Madrid

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO A IMPARTIR

II.1 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN O CLIMATIZACIÓN CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS Y CON CARGA INFERIOR A 3 kg (APARTADOS 1 Y 2 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO).

II.1.1 Generalidades

1. El artículo 8.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015¹, establece que el organismo de evaluación debe ser independiente e imparcial en el desempeño de sus actividades por lo que únicamente podrán ser autorizados como centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado las asociaciones empresariales u otro tipo de organismos independientes, quedando expresamente excluidas de esta categoría las empresas que desarrollen actividades que comprometan dicha independencia o imparcialidad (como, por ejemplo, las propias empresas instaladoras o mantenedoras, o las filiales de las mismas).

2. Los centros que deseen ser autorizados para impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado deberán reunir los requisitos para la impartición y evaluación tanto de los cursos correspondientes a los programas formativos (en adelante PF) 1 y 2 señalados en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, (para los sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerante), como los relativos a los PF3 y PF4 (previstos para los sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kg), indicados en dicho Anexo II, obteniendo por tanto la autorización para impartir y evaluar cualquiera de los PF1, PF2, PF3 y PF4.

No se concederán, por tanto, autorizaciones a centros que deseen impartir y evaluar únicamente alguno o algunos de los PF1, PF2, PF3 y PF4.

3. Los centros que sean autorizados por esta Dirección General para impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado estarán autorizados igualmente para realizar y evaluar las pruebas teórico-prácticas contempladas en los apartados 1.2.c), 2.2.b) y 2.2.e) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Además podrán impartir la formación complementaria prevista en la disposición adicional 10ª del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero relativa a los programas formativos para la manipulación de equipos de refrigeración o climatización con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados y con carga inferior a 3 kg.

4. Hay que destacar, por otro lado, que los programas formativos citados PF1, 2, 3 y 4 de aplicación en esta materia (señalados en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero) y los cursos de formación correspondientes son distintos y diferenciados de los cursos de formación establecidos según la legislación educativa, laboral o de seguridad industrial para la obtención, respectivamente, de los títulos de formación profesional o universitaria, certificados de profesionalidad o carnés profesionales de instalaciones térmicas en edificios (o cualificaciones profesionales en materia de instalaciones frigoríficas).

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas, y unidades de refrigeración de camiones y remolques frigoríficos, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, y de la certificación de las empresas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas que contengan gases fluorados de efecto invernadero.



Comunidad de Madrid

II.1.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados a los programas formativos exigidos, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- a) Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de seguridad industrial.
- b) Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.
- c) Certificados de profesionalidad de nivel 2 o superior de la familia de instalación y mantenimiento, en el área de frío y climatización.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en la materia de manipulación de equipos con sistemas frigoríficos (en el ámbito de climatización del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, (RITE) o del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, (RSIF)).

En cuanto al personal docente dedicado a la formación mediante teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- El aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 3,33 m² por alumno, con un mínimo de 50 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Equipo y maquinaria:

- Bomba de vacío.
- Báscula electrónica para carga de refrigerantes.
- Botellas de refrigerante de carga y de trasiego.
- Cámara de paneles desmontables conservación/congelación.
- Puente de manómetros y latiguillos para distintos refrigerantes.
- Evaporadores estáticos o de tiro forzado.



Comunidad de Madrid

- Unidades condensadora de condensación por aire u agua.
- Unidad de trasiego y recuperación de gases frigorígenos.
- Válvula de expansión termostática.
- Armario expositor de condensación por aire o unidad climatizadora tipo split de condensación por aire.

B.2.2. Herramientas y utillaje:

- Alicate universal.
- Alicate de corte oblicuo.
- Botellas de refrigerante.
- Caja de herramientas.
- Destornilladores de boca plana.
- Destornilladores de tipo cruz.
- Detector de fugas electrónico.
- Juego de abocardadores.
- Llaves necesarias según el tipo de instalación (llaves Allen, inglesas, fijas, de carraca, etc.).
- Pinza voltiamperimétrica.
- Presostatos.
- Termostatos.
- Tijeras de electricista.
- Termómetro.

B.2.3. Material de consumo:

- Aislamiento para tubería de cobre de diferentes medidas.
- Cinta aislante.
- Gas refrigerante.
- Tubería de cobre para refrigeración de diferentes medidas.
- Espumas o soluciones de burbujas.

B.2.4. En el caso de formación mediante la modalidad de teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- Plataforma educativa de teleformación utilizando tecnologías de la información y comunicaciones telemáticas que posibiliten la comprobación de que efectivamente se han realizado las horas requeridas, en el caso de las horas teóricas (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.

C. Modalidad de impartición mixta

La impartición de la parte práctica, la realización de la prueba teórico-práctica de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) y la evaluación de los



Comunidad de Madrid

alumnos deberán ser realizadas, en cualquier caso, de forma presencial en las instalaciones autorizadas en cada centro de formación, sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.3 sobre la formación complementaria establecida en la disposición adicional décima del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

II.1.3. Formación complementaria

La formación complementaria establecida en la disposición adicional décima del citado Real Decreto 115/2017 debe contar con un mínimo de 6 horas (5 horas de curso teórico y 1 hora de examen) con los siguientes contenidos:

- Conocer las tecnologías alternativas pertinentes para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos.
- Conocer los diseños de sistemas pertinentes para reducir la carga de gases fluorados de efecto invernadero y aumentar la eficiencia energética.
- Conocer las reglas de y normas de seguridad pertinentes para el uso, almacenamiento y transporte de refrigerantes inflamables o tóxicos, o de refrigerantes que requieran una mayor presión en el funcionamiento.
- Comprender las ventajas y desventajas, sobre todo en relación con la eficiencia energética, de refrigerantes alternativos en función de su aplicación prevista y de las condiciones climáticas de las distintas regiones.

Esta formación se podrá realizar a través a través del programa «Real Alternatives» (www.realalternatives.eu/espanol), mediante el curso de formación en tecnologías alternativas en refrigeración y climatización. Una vez superado dicho curso se obtendrá el correspondiente certificado. La realización de este curso deberá ser supervisada por uno de los centros de formación y evaluación que se identifican en el citado programa.

Dado que la formación complementaria indicada en los párrafos anteriores no incluye horas de formación práctica, podrá ser impartida en aulas ajenas al centro de formación siempre que estas cumplan los requisitos exigidos a las aulas teóricas de los centros autorizados y comuniquen dicha circunstancia a la DGIEM en el momento de comunicación del curso a través de la plataforma CECI_INTER.

II.1.4 Centros de formación acreditados por la Administración laboral

El Servicio Público Estatal de Empleo ha implantado en su fichero de especialidades los siguientes programas formativos que vienen a dar respuesta a las exigencias prácticas del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero en la materia analizada:

- Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados. Curso complementario (Código IMAR04).
- Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados. Curso básico (Código IMAR05).
- Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos que utilizan refrigerantes fluorados. Curso complementario (Código IMAR 06).

Cabe señalar a este respecto que el contenido y duración de los programas IMAR04 e IMAR05 son prácticamente coincidentes con los PF1 y PF2, respectivamente, del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

Se observa asimismo que, de las dos partes en que a su vez se divide el programa IMAR06, la parte A es equivalentes al PF3A y la parte B es equivalente al PF3B, ambos del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.



Comunidad de Madrid

A la vista de lo anterior, se establecen las siguientes equivalencias entre los programas formativos definidos por la Administración laboral y los programas formativos contemplados en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero:

Programa Formativo definido por la Administración laboral		Equivalencia con los Programas Formativos definidos en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero
IMAR04		PF1
IMAR05		PF2
IMAR06	Completo	PF3A + PF3B
	Parte A	PF3A
	Parte B	PF3B

Tabla 1: Equivalencia entre PF definidos por la Administración laboral y PF recogidos en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

II.2 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE EMPLEEN REFRIGERANTES FLUORADOS DESTINADOS A CONFORT TÉRMICO DE PERSONAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS (APARTADO 3 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO).

II.2.1 Generalidades

En aplicación del Reglamento (CE) nº 307/2008, que desarrolla el Reglamento (CE) nº 842/2006 en sistemas de aire acondicionado de ciertos vehículos a motor, las propias empresas del sector podrán ser habilitadas como centros dedicados a impartir y evaluar el Programa Formativo 5 descrito en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, siempre que cumplan los requisitos generales y los específicos descritos a continuación.

II.2.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados al Programa Formativo 5, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de seguridad industrial o con transporte y mantenimiento de vehículos.
- Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.
- Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o superior de la familia de Transporte y mantenimiento de vehículos que incluya contenidos relacionados con esta materia.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.



Comunidad de Madrid

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en ocupaciones relacionadas con transporte y mantenimiento de vehículos o instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración y climatización.

En cuanto al personal docente dedicado a la formación mediante teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- La superficie del aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 4 m² por alumno, con un mínimo de 60 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Equipo y maquinaria:

- Automóvil con equipo de aire acondicionado.
- Banco de trabajo.
- Bomba de vacío.
- Comprobador de presión.
- Equipo de carga de refrigerante.
- Unidad de trasiego y recuperación de gases fluorados.

B.2.2. Herramientas y utillaje:

- Caja de herramientas para refrigeración.
- Botellas de refrigerante de carga y de trasiego.
- Polímetro.

B.2.3. Material de consumo:

- Aceite de refrigeración.
- Filtro deshidratador.
- Gas refrigerante.

B.2.4. En el caso de formación mediante la modalidad de teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Plataforma educativa de teleformación utilizando tecnologías de la información y comunicaciones telemáticas que posibiliten la comprobación de que efectivamente se han realizado las horas requeridas, en el caso de las horas teóricas (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.



Comunidad de Madrid

C. Modalidad de impartición mixta

La impartición de la parte práctica de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) y la evaluación de los alumnos deberán ser realizadas, en cualquier caso, de forma presencial en las instalaciones autorizadas en cada centro de formación.

II.2.3. Curso de formación para profesionales de centros autorizados de tratamiento previstos en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Los centros de formación autorizados para impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos podrán impartir y evaluar los cursos de formación con los contenidos establecidos en el anexo del Reglamento (CE) nº 307/2008, de 2 de abril de 2008².

El curso recogido en el citado Reglamento 307/2008 debe contar de un módulo teórico y otro práctico de una duración mínima de 8 horas (4 horas teóricas, 3 horas prácticas y 1 hora de evaluación) que abarque los conocimientos y aptitudes siguientes:

1. Funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado que contengan gases fluorados de efecto invernadero instalados en vehículos de motor, impacto ambiental de los gases fluorados de efecto invernadero empleados como refrigerantes y normativa ambiental correspondiente.
 - i. Conocimiento básico del funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor (módulo teórico).
 - ii. Conocimiento básico del uso y las propiedades de los gases fluorados de efecto invernadero empleados como refrigerantes en los sistemas de aire acondicionado de vehículos de motor, del impacto de las emisiones de estos gases sobre el medio ambiente (orden de magnitud de su potencial de calentamiento atmosférico en relación con el cambio climático) (módulo teórico).
 - iii. Conocimiento básico de las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) no 842/2006 y de la Directiva 2006/40/CE (módulo teórico).
2. Recuperación de los gases fluorados de efecto invernadero sin daños al medio ambiente.
 - i. Conocimiento de los procedimientos comunes de recuperación de los gases fluorados de efecto invernadero (módulo teórico).
 - ii. Manipulación de un cilindro refrigerante (módulo práctico).
 - iii. Conexión y desconexión de un recuperador a los puertos de servicio de un sistema de aire acondicionado de un vehículo de motor que contenga gases fluorados de efecto invernadero (módulo práctico).

² Reglamento (CE) nº 307/2008, de 2 de abril de 2008, de la Comisión, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos de los programas de formación y las condiciones de reconocimiento mutuo de los certificados de formación del personal en lo que respecta a los sistemas de aire acondicionado de ciertos vehículos de motor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero.



Comunidad de Madrid

II.2. 4 Centros de formación acreditados por la Administración laboral

El Servicio Público Estatal de Empleo ha implantado en su fichero de especialidades el siguiente programa formativo que viene a dar respuesta a las exigencias prácticas del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, en la materia analizada:

- Manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos (Código TMVG01).

Cabe señalar a este respecto que el contenido y duración del citado programa TMVG01 coincide con el PF5 del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

A la vista de lo anterior, se establece la siguiente equivalencia entre el programa formativo definido por la Administración laboral y los programas formativos contemplados en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero:

Programa Formativo definido por la Administración laboral	Equivalencia con los Programas Formativos definidos en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero
TMVG01	PF5

Tabla 2: Equivalencia entre PF definidos por la Administración laboral y PF recogidos en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

II.3 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE EMPLEEN GASES FLUORADOS COMO AGENTE EXTINTOR (APARTADO 4 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 115/2017, de 17 de febrero).

II.3.1 Generalidades

En aplicación del Reglamento (CE) nº 304/2008, que desarrolla el Reglamento (CE) nº 842/2006 en lo relativo a sistemas fijos de protección contra incendios y extintores, el organismo de evaluación debe ser independiente e imparcial en el desempeño de sus actividades, por lo que únicamente podrán ser autorizados como centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado las asociaciones empresariales u otro tipo de organismos independientes, quedando expresamente excluidos de esta categoría las empresas que desarrollen actividades que comprometan dicha independencia o imparcialidad (como, por ejemplo, las propias empresas instaladoras o mantenedoras, o las filiales de las mismas).

II.3.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados al Programa Formativo 6, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- a) Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios.
- b) Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.



Comunidad de Madrid

- c) Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o superior de la familia de instalación y mantenimiento que incluya contenidos relacionados con esta materia en instalaciones de protección contra incendios.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en ocupaciones relacionadas con la materia de la que se trate.

En cuanto al personal docente dedicado a la teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- La superficie del aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 3,33 m² por alumno, con un mínimo de 50 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Equipo y maquinaria:

- Bancos de prueba, unidades para la fijación de válvulas en las botellas y equipos de tara del conjunto de válvula botella y accesorios.
- Unidades de carga y recuperación de gases fluorados.
- Sonda de detección de microfugas de gases fluorados.
- Sistema de control de carga automático en instalación.
- Manómetros de control de carga en instalación.

B.2.2. Herramientas y utillaje:

- Caja de herramientas para refrigeración.
- Botellas de refrigerante de carga y de trasiego.
- Carro de transporte de botellas.

B.2.3. Material de consumo:

- Gas refrigerante.

B.2.4. En el caso de formación mediante la modalidad de teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Plataforma educativa de teleformación utilizando tecnologías de la información y comunicaciones telemáticas que posibiliten la comprobación de que efectivamente se han realizado las horas requeridas, en el caso de las horas teóricas (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.



Comunidad de Madrid

- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.

C. Modalidad de impartición mixta

La impartición de la parte práctica de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) y la evaluación de los alumnos deberán ser realizadas, en cualquier caso, de forma presencial en las instalaciones autorizadas en cada centro de formación.

II.4 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS DE DISOLVENTES QUE CONTENGAN GASES FLUORADOS Y EQUIPOS QUE LOS EMPLEAN (APARTADO 5 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 115/2017, De 17 de febrero).

II.3.1 Generalidades

El artículo 5 del Reglamento (CE) nº 306/2008, de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se establecen, en virtud del Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones para el reconocimiento mutuo de la certificación del personal que recupere de equipos determinados disolventes a base de gases fluorados de efecto invernadero, establece que el organismo de evaluación debe ser imparcial en el desempeño de sus actividades.

II.3.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados al Programa Formativo 7, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- d) Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios.
- e) Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.
- f) Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o superior de la familia de instalación y mantenimiento que incluya contenidos relacionados con esta materia en instalaciones de protección contra incendios.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en ocupaciones relacionadas con la materia de la que se trate.

En cuanto al personal docente dedicado a la teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.



Comunidad de Madrid

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- La superficie del aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 3,33 m² por alumno, con un mínimo de 50 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Medios técnicos para la formación práctica: El centro deberá contar con los equipos necesarios para impartir el curso de forma adecuada.

B.2.2. En el caso de formación mediante la modalidad de teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Plataforma educativa de teleformación utilizando tecnologías de la información y comunicaciones telemáticas que posibiliten la comprobación de que efectivamente se han realizado las horas requeridas, en el caso de las horas teóricas (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.

C. Modalidad de impartición mixta

La impartición de la parte práctica de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) y la evaluación de los alumnos deberán ser realizadas, en cualquier caso, de forma presencial en las instalaciones autorizadas en cada centro de formación.

II.5 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE CONMUTADORES ELÉCTRICOS FIJOS QUE CONTENGAN GASES FLUORADOS (APARTADO 6 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 115/2017, De 17 de febrero).

II.3.1 Generalidades

Según se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2066, de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones para el reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas que lleven a cabo la instalación, revisión, mantenimiento, reparación o desmontaje de los conmutadores eléctricos que contengan gases fluorados de efecto invernadero o la recuperación de los gases fluorados de efecto invernadero de los conmutadores eléctricos fijos, el organismo de evaluación debe ser imparcial en el desempeño de sus actividades.



Comunidad de Madrid

II.3.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados al Programa Formativo 8, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- g) Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios.
- h) Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.
- i) Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o superior de la familia de instalación y mantenimiento que incluya contenidos relacionados con esta materia en instalaciones de protección contra incendios.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en ocupaciones relacionadas con la materia de la que se trate.

En cuanto al personal docente dedicado a la teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- La superficie del aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 3,33 m² por alumno, con un mínimo de 50 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Equipo y maquinaria:

- Conmutador eléctrico que contenga SF₆.
- Equipo de manipulación y recuperación de SF₆.
- Analizador de SF₆.
- Detector de fugas SF₆.
- Equipo de relleno de SF₆.
- Botella de relleno para SF₆.
- Aspirador y accesorios SF₆.
- EPIs para la manipulación de SF₆.



Comunidad de Madrid

B.2.2. Herramientas y utillaje:

- Caja de herramientas para refrigeración.
- Botellas de refrigerante de carga y de trasiego.
- Carro de transporte de botellas.

B.2.3. Material de consumo:

- Gas SF₆.

B.2.4. En el caso de formación mediante la modalidad de teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Plataforma educativa de teleformación utilizando tecnologías de la información y comunicaciones telemáticas que posibiliten la comprobación de que efectivamente se han realizado las horas requeridas, en el caso de las horas teóricas (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.

C. Modalidad de impartición mixta

La impartición de la parte práctica de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) y la evaluación de los alumnos deberán ser realizadas, en cualquier caso, de forma presencial en las instalaciones autorizadas en cada centro de formación.



Comunidad de Madrid

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES PERSONALES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, aquellas personas que puedan acreditar el cumplimiento de las condiciones que se señalan en el Anexo I de la citada disposición, podrán solicitar ante la DGIEM la emisión de la correspondiente certificación personal, que tendrá validez en todo el Reino de España y en la Unión Europea según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006.

Para obtener dichas certificaciones personales, los interesados deberán presentar en la DGIEM los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud según modelo 4, anexo a las presentes instrucciones.
- Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes (55.00 € en el año 2019).
- Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones que se señalan en el Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

A continuación, se analizan las diferentes vías establecidas para acceder a las certificaciones personales y se aclaran aquellos aspectos sobre los que pueden surgir algunas dudas.

Conviene recordar que los cursos de formación y/o pruebas teórico-prácticas a las que se alude a continuación son las recogidas en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

I. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS

De acuerdo a lo previsto en el apartado 1.2 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
1.2.a)	Superar curso de formación PF1.	Estar en posesión de: - carné profesional previsto en el Reglamento Instalaciones Térmicas de Edificios (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, instalador-mantenedor de climatización³), o - certificado de profesionalidad de Frigorista establecido por el Real Decreto 942/1997, de 20 de junio, o - certificado de profesionalidad de Mantenedor de Aire Acondicionado y Fluidos establecido por el Real Decreto 335/1997, de 7 de marzo, o

³ Se considerará cumplido este requisito siempre que el interesado tenga al menos un carné de instalador o mantenedor vigente en el que se incluya la especialidad de climatización.



Comunidad de Madrid

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
		- título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso establecido por el Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre, o - título de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Frío, Climatización y Producción de Calor establecido por el Real Decreto 2046/1995, de 22 de diciembre.
1.2.b)	Superar cursos de formación PF1 y PF2.	Tener experiencia de al menos 2 años de actividad profesional en montaje y mantenimiento de equipos o instalaciones con sistemas frigoríficos de cualquier carga en empresa habilitada conforme al RSIF o el RITE. En caso de tratarse de instalaciones no incluidas en los ámbitos de aplicación de los reglamentos indicados anteriormente (p.e. sistemas de refrigeración ubicados en barcos o aviones), será suficiente la acreditación de la experiencia en instalación y mantenimiento de dichas instalaciones, aunque no sea en el seno de una empresa habilitada conforme al RSIF o el RITE.
	Superar cursos de formación PF1 y PF2 (sólo contenido aplicable a transporte refrigerado de mercancías) ⁴ .	Experiencia en empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de aplicaciones no fijas de vehículos dedicados al transporte refrigerado de al menos 2 años previos a la solicitud del certificado.
1.2.c)	- Superar curso de formación PF1 y - Superar prueba teórico-práctica del PF2.	Tener experiencia de al menos 5 años de actividad profesional en montaje y mantenimiento de equipos o instalaciones con sistemas frigoríficos de cualquier carga en empresa habilitada conforme al RSIF o el RITE. En caso de tratarse de instalaciones no incluidas en los ámbitos de aplicación de los reglamentos indicados anteriormente (p.e. sistemas de refrigeración ubicados en barcos o aviones), será suficiente la acreditación de la experiencia en instalación y mantenimiento de dichas instalaciones, aunque no sea en el seno de una empresa habilitada conforme al RSIF o el RITE.
	- Superar curso de formación PF1 y - Superar prueba teórico-práctica del PF2. (sólo contenido aplicable a transporte refrigerado de mercancías) ⁵ .	Experiencia en empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de aplicaciones no fijas de vehículos dedicados al transporte refrigerado de al menos 5 años previos a la solicitud del certificado.
1.2.d)	Ninguno.	Estar en posesión de:

⁴ En este caso, en el certificado personal figurará la frase «en equipos de TRANSPORTE REFRIGERADO DE MERCANCÍAS de cualquier carga de refrigerantes fluorados», a continuación de la relación de actividades habilitadas.

⁵ En este caso, en el certificado personal figurará la frase «en equipos de TRANSPORTE REFRIGERADO DE MERCANCÍAS de cualquier carga de refrigerantes fluorados», a continuación de la relación de actividades habilitadas.



Comunidad de Madrid

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
		- título de Instalador Frigorista o título de Conservador-Reparador Frigorista previsto en el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, o habilitación como profesional frigorista de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, o - título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos establecido por el Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, o - título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos establecido por el Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, o - título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización establecido por el Real Decreto 1793/2010, o - título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones establecido por el Real Decreto 1075/2012 de 13 de julio, o - título de Técnico Superior en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones establecido por el Real Decreto 1072/2012 de 13 de julio, o - certificado de profesionalidad en Montaje y Mantenimiento de instalaciones de Climatización y Ventilación-Extracción (código IMAR 0208) establecido por Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto. - certificado de profesionalidad en Montaje y Mantenimiento de instalaciones Frigoríficas (código IMAR 0108) establecido por Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto, o - otros certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional que cubran las competencias y conocimientos exigidos en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.
1.2.e)	Ninguno.	Estar en posesión de títulos o certificados de profesionalidad que sustituyan o sean declarados equivalentes por la administración competente a los enumerados en los apartados a) o d), siempre y cuando cubran las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 1 y 2 del Anexo II.
1.2.f)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 1 y 2 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores, cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

I.1. Experiencia laboral (apartados 1.2.b) y 1.2.c) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero)

La justificación de la experiencia laboral señalada en los apartados 1.2.b) y c) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa o empresas, expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social (Informe de vida laboral).



Comunidad de Madrid

- Documentación acreditativa de que el profesional ha realizado actividades de instalación o mantenimiento de instalaciones o equipos de refrigeración, tal como:
 - a. Certificados relativos a los trabajos realizados, suscritos por el o los representantes de la o las empresas en las que el trabajador ha prestado servicios. En caso de tratarse de trabajos sobre instalaciones reguladas en el RITE o en el RSIF, sólo se considerarán los trabajos realizados en empresas habilitadas según lo establecido en dichos reglamentos. En esos casos, en los citados certificados se hará mención a la habilitación de la empresa correspondiente otorgada por el órgano competente en materia de industria, con indicación de la antigüedad de dicho registro específico.
 - b. Contrato de trabajo en el que se indique la categoría profesional del interesado, que deberá estar relacionada con la instalación y/o el mantenimiento de equipos de refrigeración.

En el caso de profesionales que trabajen o hayan trabajado con equipos o instalaciones que no se encuentren en el ámbito de aplicación del RITE o del RSIF, se considerará la experiencia laboral en empresas que se dediquen a la instalación y mantenimiento de estos equipos aunque éstas no sean empresas habilitadas de acuerdo con los citados reglamentos.

Cabe aclarar, por otra parte, que la experiencia laboral mencionada en los apartados 1.2.b) y c) del Anexo I del repetido Real Decreto, se refiere a jornada laboral completa. En consecuencia, a título de ejemplo, si la experiencia laboral indicada en la vida laboral fuera de media jornada, los plazos mínimos establecidos en dichos apartados pasarían a ser de 4 años o de 10 años (según se refiriera al apartado 1.2.b) o al 1.2.c) del Anexo I).

1.2. Otras titulaciones contempladas en los apartados 1.2.e) y 1.2.f) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

Los títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad así como los títulos universitarios que habiliten para ser profesional frigorista permitirán obtener mediante esta vía el correspondiente certificado personal.

1.3. Certificados emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

Según la disposición transitoria única del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, los certificados de formación emitidos con arreglo al Real Decreto 795/2010 mantendrán su validez con arreglo a las condiciones conforme a las cuales fueron originalmente expedidos, sin perjuicio de lo establecido respecto a la formación complementaria sobre tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos.

Según lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, los profesionales que dispongan del certificado de manipulación de equipos con cualquier carga de acuerdo con el artículo 3.1 así como los profesionales que dispongan del certificado de manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga inferior a 3 kg de gases fluorados por el artículo 3.2, deberán superar un curso de formación complementaria sobre tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos en un plazo máximo de cuatro años.

No será necesario solicitar nuevo certificado ante la DGIEM una vez superado dicho curso. No obstante, el profesional deberá poder acreditar la superación de la citada formación complementaria en caso de que el órgano competente se lo requiera.



Comunidad de Madrid

En el caso de que el interesado ya hubiera superado un curso de formación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, pero no hubiera solicitado ante el órgano competente el correspondiente certificado personal, deberá realizar la formación complementaria necesaria para adaptar la formación recibida al contenido y duración de los programas formativos establecidos en el citado Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

II. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CARGA DE REFRIGERANTE INFERIOR A 3 kg DE GASES FLUORADOS

De acuerdo a lo previsto en el apartado 2.2 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
2.2.a)	Superar curso de formación PF3.	Tener experiencia de al menos 2 años de actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y aire acondicionado de menos de 3 kg.
2.2.b)	- Superar curso de formación PF3A y - Superar prueba teórico-práctica del PF3B.	Tener experiencia de al menos 5 años de actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y aire acondicionado de menos de 3 Kg.
2.2.c)	Superar curso de formación PF4.	Ninguna.
2.2.d)	Ninguno.	Estar en posesión de: - carné profesional previsto en el RITE (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, instalador-mantenedor de climatización), o - certificado de profesionalidad de Frigorista establecido por el Real Decreto 942/1997, de 20 de junio, o - certificados de profesionalidad de Mantenedor de Aire Acondicionado y Fluidos establecido por el Real Decreto 335/1997, de 7 de marzo, o - título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso establecido por el Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre, o - título de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Frío, Climatización y Producción de Calor establecido por el Real Decreto 2046/1995, de 22 de diciembre. - otros certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional que cubran las competencias y conocimientos exigidos en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. - o Mantenimiento de electrodomésticos. (ELEM0411)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

Comunidad de Madrid

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
2.2.e)	- Superar curso de formación PF3A y - Superar prueba teórico-práctica del PF3B (sólo contenido aplicable a transporte refrigerado de mercancías)⁶.	Ninguna.
2.2.f)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 3 y 4 del Anexo II.
2.2.g)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 3 y 4 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

II.1. Experiencia laboral (apartados 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero)

La justificación de la experiencia laboral señalada en los apartados 2.2.a) y b) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa o empresas, expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social (Informe de vida laboral).
- Documentación acreditativa de que el profesional ha realizado actividades de instalación o mantenimiento de instalaciones o equipos de refrigeración, tal como:
 - a. Certificados relativos a los trabajos realizados, suscritos por el o los representantes de la o las empresas en las que el trabajador ha prestado servicios. En caso de tratarse de trabajos sobre instalaciones reguladas en el RITE o en el RSIF, sólo se considerarán los trabajos realizados en empresas habilitadas según lo establecido en dichos reglamentos. En esos casos, en los citados certificados se hará mención a la habilitación de la empresa correspondiente otorgada por el órgano competente en materia de industria, con indicación de la antigüedad de dicho registro específico.
 - b. Contrato de trabajo en el que se indique la categoría profesional del interesado, que deberá estar relacionada con la instalación y/o el mantenimiento de equipos de refrigeración.

En el caso de profesionales que trabajen o hayan trabajado con equipos o instalaciones que no se encuentren en el ámbito de aplicación del RITE o del RSIF, se considerará la experiencia laboral en empresas que se dediquen a la instalación y mantenimiento de estos equipos aunque éstas no sean empresas habilitadas de acuerdo con los citados reglamentos.

⁶ En este caso, en el certificado personal figurará la frase «en equipos de TRANSPORTE REFRIGERADO DE MERCANCÍAS que empleen menos de 3 kg de refrigerantes fluorados», a continuación de la relación de actividades habilitadas.



Comunidad de Madrid

Cabe aclarar, por otra parte, que la experiencia laboral mencionada en los apartados 2.2.a) y b) del Anexo I del repetido Real Decreto, se refiere a jornada laboral completa. En consecuencia, a título de ejemplo, si la experiencia laboral indicada en la vida laboral fuera de media jornada, los plazos mínimos establecidos en dichos apartados pasarían a ser de 4 años o de 10 años (según se refiriera al apartado 2.2.a) o al 2.2.b) del Anexo I).

II.2. Otras titulaciones contempladas en el apartado 2.2.g) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

Los títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad así como los títulos universitarios que habiliten para ser profesional frigorista permitirán obtener mediante esta vía el correspondiente certificado personal.

III. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE EMPLEEN REFRIGERANTES FLUORADOS DESTINADOS A CONFORT TÉRMICO DE PERSONAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS

De acuerdo a lo previsto en el apartado 3.2 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
3.2.a)	Superar curso de formación PF5.	Ninguna.
3.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de: - título de Técnico en Electromecánica de Vehículos establecido por Real Decreto 1649/1994, de 22 de julio. - título de Técnico Superior en Automoción establecido por Real Decreto 1648/1994, de 22 de julio. - título de Electromecánica para Vehículos Automóviles establecido por Real Decreto 453/2010, de 16 de abril - título de Técnico Superior de Automoción establecido por Real decreto 1796/2008, de 3 de noviembre. - certificado de profesionalidad Mantenimiento de los Sistemas Eléctricos y Electrónicos del Vehículo establecido por Real Decreto 723/2011, de 20 de mayo (TMVG0209).
3.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 5 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario, adicional a los indicados anteriormente, que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.



Comunidad de Madrid

IV. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE EMPLEEN GASES FLUORADOS COMO AGENTE EXTINTOR

De acuerdo a lo previsto en el apartado 4.2 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
4.2.a)	Superar curso de formación PF6.	Ninguna.
4.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 6 del Anexo II.
4.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 6 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.

V. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE DISOLVENTES QUE CONTENGAN GASES FLUORADOS Y EQUIPOS QUE LOS EMPLEAN

De acuerdo a lo previsto en el apartado 5.2 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
5.2.a)	Superar curso de formación PF7.	Ninguna.
5.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 7 del Anexo II.
5.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 7 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239481596684678917456

Comunidad de Madrid

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.

VI. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE CONMUTADORES ELÉCTRICOS FIJOS QUE CONTENGAN GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

De acuerdo a lo previsto en el apartado 6.2 del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
6.2.a)	Superar curso de formación PF8.	Ninguna.
6.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 8 del Anexo II.
6.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 8 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.



Comunidad de Madrid

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPRESAS

De acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo relativo a los sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero, las empresas que lleven a cabo las actividades contempladas en el artículo 2, apartado 2, del citado Reglamento deberán ser titulares de un certificado de empresa, para lo cual deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 8 de dicha disposición y solicitar ante la DGIEM la emisión del mismo.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067, de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas, y unidades de refrigeración de camiones y remolques frigoríficos, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, y de la certificación de las empresas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas que contengan gases fluorados de efecto invernadero, las empresas que lleven a cabo las actividades contempladas en el artículo 2, apartado 2, del citado Reglamento deberán ser titulares de un certificado de empresa, para lo cual deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 6 de dicha disposición y solicitar ante la DGIEM la emisión del mismo.

Para obtener dichas certificaciones de empresa, los interesados deberán presentar en la DGIEM los siguientes documentos:

- Declaración responsable según modelo 7, anexo a las presentes instrucciones.
- Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes (55 € en el año 2019).

Hay que destacar que aunque dichas certificaciones, establecidas en desarrollo de la legislación sobre medio ambiente, se refieren a empresas sujetas a los reglamentos sobre seguridad industrial en esta materia (RITE, RSIF y Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios), son completamente diferentes a las habilitaciones de empresas establecidas en dichos reglamentos que asimismo tramita la DGIEM.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

Comunidad de Madrid

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES DE HALONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1 del Reglamento (CE) nº 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, los distribuidores de halones, deberán ser específicamente autorizados por el órgano competente de su comunidad autónoma para introducir halones en el mercado para su empleo en los usos críticos enumerados en el anexo VI del citado reglamento.

Por otra parte, los susodichos distribuidores de halones deben cumplir las obligaciones establecidas en el mencionado reglamento, así como las recogidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, entre las cuales se encuentran las de introducir halones en el mercado únicamente para su empleo en los usos críticos enumerados en el anexo VI del citado reglamento y las de ceder o vender únicamente a fabricantes o recargadores de equipos de protección contra incendios específicamente autorizados para este gas.

Para obtener la autorización para distribuir halones, los interesados deberán presentar en la DGIEM los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud/declaración según modelo 8, anexo a las presentes instrucciones.
- Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes (55 € en el año 2019).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

MODELO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN



Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de registro de Centros y Entidades de Formación de Profesionales manipuladores de gases fluorados

1.- Tipo de solicitud

☐ Alta	☐ Modificación	☐ Baja
----------------------------	------------------------------------	----------------------------

2.- Datos del interesado

NIF / NIE		Apellido 1	
Apellido 2		Nombre / Razón Social	
Correo electrónico			
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Portal	Piso	Esc.	Puerta
CP		Otros datos de ubicación	
Localidad		Provincia	País
Fax	Teléfono fijo		Teléfono móvil

3.- Datos del representante

NIF/NIE	Apellido 1	Apellido 2
Nombre	En calidad de	
Fax	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Correo electrónico		

4.- Medio de notificación

☐ Deseo recibir notificación por vía telemática
☐ Deseo recibir notificación por correo certificado (sólo para usuarios no obligados a comunicarse con la administración por vía telemática)
Tipo de vía
Nombre vía
Nº
Portal
Piso
Esc.
Puerta
CP
Otros datos de ubicación
Localidad
Provincia

5.- Descripción de la modificación o baja solicitada:

☐ Cambio de domicilio del centro de formación.	☐ Cambio de titular jurídico.	☐ Cambio nombre del centro de formación.
☐ Modificación de los espacios (formativos o comunes).	☐ Baja de especialidades.	☐ Baja centro de formación.
☐ Renovación de autorización administrativa y adaptación a las vigentes instrucciones relativas a los criterios generales de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.		

6.- Datos del Centro de Formación:

Nombre Centro	
Correo electrónico	
Dirección	Tipo vía
Nombre vía	Nº
Portal	Piso
Esc.	Puerta
CP	Otros datos de ubicación
Localidad	
Fax	Teléfono fijo
Teléfono móvil	



Comunidad de Madrid

7.- Relación de especialidades formativas para las que se solicita inscripción/acreditación:

Programa formativo	Denominación

8.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Documento que acredite la representación legal (para personas jurídicas).	☐
Documento de propiedad o legitimación de uso del centro de formación.	☐
Planos técnicos del centro de formación (escala 1:50 o 1:100).	☐
Descripción de las instalaciones y medios técnicos del centro de formación y de los espacios formativos.	☐
Relación de personal docente-experto en las especialidades formativas solicitadas y sus titulaciones. Contratos y Experiencia	☐
Documento liquidación tasas	☐
Documentación acreditativa de la inscripción del Centro de Formación en la Autoridad competente correspondiente (Sólo para centros de formación establecidos en el artículo 8.1 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero)	☐
Alta de usuarios de Centros de Formación en la Plataforma CECI_INTER	☐

9.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación.	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
DNI/NIE	☐

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El firmante DECLARA:

- que son ciertos cuantos datos figuran en este documento.

- que cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero y en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las instrucciones relativas a los criterios generales de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad.

El firmante SOLICITA: se tenga por presentada esta solicitud.

En....., a..... de de.....

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
---------------------	--



MODELO 2:
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE CURSOS SOBRE PROGRAMAS FORMATIVOS

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DEL/LOS CURSO/S (1)

El/La Director/a del Centro de Formación _____ (2), sito en _____ (2), con nº de acreditación /autorización _____, otorgado por _____ (3).

CERTIFICA: Que el alumno/a _____ con NIF/NIE _____ ha realizado el/los **curso/s** _____ (1), correspondiente/s al/los programa/s formativo/s _____ (4) del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, con una duración total de _____ horas, impartidas entre los días ____ de ____ y ____ de ____ de _____, obteniendo la calificación de **APTO.**

En Madrid a ____ de _____ de ____.

El/La Director/a del Centro de Formación

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Se especificará el nombre de la especialidad de formación de que se trate de entre las indicadas en los apartados 1 a 8 del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero – p.e. CURSO COMPLEMENTARIO SOBRE MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS.
- (2) Se especificará el nombre de la entidad de formación y evaluación y la dirección completa del centro formativo.
- (3) Se especificará el nombre de la Administración que otorgó la habilitación del centro formativo y el apartado y letra del artículo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero – p.e. el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid (art. 8.1.b).
- (4) Se especificará el número o números de los programas formativos indicados en el Anexo II citado Real Decreto (PF1, PF2, etc.)



MODELO 3:
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE PRUEBAS TEÓRICO-PRÁCTICAS

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICO-PRÁCTICA DE CONOCIMIENTOS SOBRE EL PROGRAMA FORMATIVO (1) DEL ANEXO II DEL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO

El/La Director/a del Centro de Formación _____ (2), sito en _____ (2), con nº de acreditación /autorización _____, otorgado por _____ (3).

CERTIFICA: Que el/la alumno/a _____ con NIF/NIE _____ ha sido sometido el día ____ de ____ de ____ a la **prueba teórico-práctica** de conocimientos sobre los contenidos del **Programa Formativo (1)**, recogido en el Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, obteniendo la calificación de **APTO.**

En Madrid a ____ de ____ de ____.

El/La Director/a del Centro de Formación

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Se especificará el número del programa formativo (PF2 o PF3B, aplicables para los supuestos de los apartados 1.2.c), 2.2.b) y 2.2.e) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero).
- (2) Se especificará el nombre de la entidad de formación y evaluación y la dirección completa del centro formativo.
- (3) Se especificará el nombre de la Administración que otorgó la habilitación del centro formativo y el apartado y letra del artículo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero – p.e. el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid (art. 8.1.b).



MODELO 4: SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN PERSONAL



Dirección General
de Industria, Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de expedición de certificado personal de manipulador de gases fluorados

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE			Apellidos						
Nombre					Correo electrónico				
Dirección	Tipo de vía		Nombre vía					Nº	
Bloque	Portal		Escalera		Piso		Puerta		Localidad
Provincia			CP		País			Fax	
								Teléfono	

2.- Datos de el/la representante (Rellenar sólo si es distinto de interesado):

NIF/NIE			Apellidos						
Nombre					Correo electrónico				
Dirección	Tipo de vía		Nombre vía					Nº	
Bloque	Portal		Escalera		Piso		Puerta		Localidad
Provincia			CP		País			Fax	
								Teléfono	

3.- Medio de notificación:

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática								
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado (sólo para usuarios no obligados a comunicarse con la administración por vía telemática)								
	Tipo de vía		Nombre vía					Nº	
	Bloque	Portal		Escalera		Piso		Puerta	
	Provincia			País			C. Postal		

4.- Tipo de certificado personal solicitado:

☐	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados
☐	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga inferior a 3 kg de refrigerantes fluorados
☐	Manipulación de equipos de transporte refrigerado de mercancías de cualquier carga de refrigerantes fluorados
☐	Manipulación de equipos de transporte refrigerado de mercancías de carga inferior a 3 kg de refrigerantes fluorados
☐	Manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados en climatización de vehículos
☐	Manipulación de equipos de protección contra incendios con gases fluorados como agente extintor
☐	Manipulación de disolventes que contengan gases fluorados y equipos que los emplean
☐	Manipulación de conmutadores eléctricos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero

5.- Tipo de solicitud:

☐	Obtención directa		
☐	Superación programa formativo	Fecha examen	Entidad formativa
☐	Duplicado certificado	Nº	☐ Por extravío o sustracción ☐ Deterioro ☐ Otras causas



Comunidad de Madrid

6.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Certificado acreditativo de experiencia profesional	☐
Certificado de empresa instaladora o mantenedora.	☐
Contrato de trabajo	☐
Informe de vida laboral	☐
Habilitación profesional como instalador	☐
Certificado de superación de cursos sobre programas formativos	☐
Certificado de superación de pruebas teórico-prácticas adicionales	☐
Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho	☐
Documento liquidación tasas	☐

7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación.	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
DNI/NIE	☐
Acreditación lugar de residencia	☐
Titulación universitaria	☐
Titulación no universitaria	☐
Título de Certificado de Profesionalidad	☐

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 2 de la Orden TEC/544/2019, de 25 de abril, por la que se constituye y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados, se INFORMA al interesado que, en caso de obtener el certificado personal solicitado, sus datos personales imprescindibles podrán ser consultados por cualquier ciudadano en el Registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados, regulado en el apartado primero del artículo 7 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

En, a de de

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda Dirección General de Industria, Energía y Minas
---------------------	--



MODELO 5:
CERTIFICADO ACREDITATIVO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (I)

D./Dña _____, con NIF/NIE _____, como representante de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____,

CERTIFICA que:

- I) D./Dña. _____ con NIF/NIE _____ ha realizado en dicha empresa la actividad profesional de montaje y/o mantenimiento de equipos o instalaciones con sistemas frigoríficos de cualquier carga, desde el _____ hasta el _____ (1).
- II) La citada empresa ha figurado habilitada e inscrita en el órgano competente en materia de industria y energía de _____ como:
- Empresa instaladora y/o mantenedora de instalaciones térmicas en los edificios, inscrita al menos en la actividad de climatización, con el/los número/s _____ desde el _____ hasta el _____ (2).
 - Empresa instaladora y/o mantenedora de instalaciones frigoríficas, con el/los número/s _____ desde el _____ hasta el _____ (3).

Lo que se certifica a efectos de la justificación de la experiencia profesional señalada en los apartados 1.2.b) o 1.2.c) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Debe indicarse día, mes y año.
- (2) y (3) Deben consignarse los datos referentes a una de las actividades (2) ó (3), o a las dos, según proceda.

Cabe señalar que la antigüedad del registro de la empresa debe comprender el periodo de realización de la actividad por la persona interesada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

MODELO 6:
CERTIFICADO ACREDITATIVO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (II)

D./Dña _____, con NIF/NIE _____, como representante de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____,

CERTIFICA que:

- I) D./Dña. _____ con NIF/NIE _____ ha realizado en dicha empresa la actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y/o climatización de menos de 3 kg de carga de refrigerante desde el _____ hasta el _____ (1).
- II) La citada empresa realiza alguna o todas las actividades de instalación, mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, la carga y recuperación de refrigerantes fluorados y la manipulación de contenedores de gas de dichas instalaciones de carga de refrigerante inferior a 3 kg. Adjunta se acompaña copia de documentación que justifica la realización de dichas actividades efectuadas por la empresa.

Lo que se certifica a efectos de la justificación de la experiencia profesional señalada en los apartados 2.2.a) o 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Debe indicarse día, mes y año. La fecha límite admisible debe ser anterior a la presentación de solicitud.

Cabe señalar que la antigüedad justificada de la realización de la actividad de la empresa debe comprender el periodo de realización de la actividad efectuada por la persona interesada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

MODELO 7: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EMPRESA



Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de certificado de empresa habilitada para la manipulación de gases fluorados conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 y Reglamento (CE) nº 304/2008, de la Comisión y en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

1.-Tipo de solicitud:

☐ ALTA	☐ MODIFICACIÓN	Número de Expediente
☐ CESE TOTAL DE ACTIVIDADES		

2.- Datos de la empresa:

CNAE		NIF		Nombre/Razón social	
Apellido 1º		Apellido 2º			
Nombre comercial				Correo electrónico	
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad
Provincia	País			C. Postal	
Teléfono fijo	Teléfono móvil		Fax		

3.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE		Apellidos		Nombre	Correo electrónico
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad
Provincia	CP			País	Fax
					Teléfono

4.- Medio de notificación:

☐ Deseo ser notificado/a de forma telemática	
☐ Deseo ser notificado/a por correo certificado (sólo para usuarios no obligados a comunicarse con la administración por vía telemática)	
Tipo de vía	Nombre vía
Bloque	Portal
Escalera	Piso
Puerta	Localidad
Provincia	País
C. Postal	

5.- Declaraciones:

☐	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre, y en el artículo 9.1 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa arriba indicada, DECLARA:
1.	Que la empresa que representa dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil o que, como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
2.	Que la empresa está debidamente habilitada para ejercer su actividad en el marco de los siguientes reglamentos: ☐ Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (al menos en la especialidad de instalador o mantenedor de climatización); ☐ Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas; ☐ Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios; O que: ☐ Únicamente actúa sobre sistemas de refrigeración compactos (sistemas de acondicionamiento de aire portátiles, frigoríficos y congeladores domésticos, etc.) con carga de refrigerante inferior a la establecida en el artículo 2.3.c) del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas aprobado por el Real Decreto 138/2011.
3.	Que la empresa tiene empleado a personal certificado para las actividades que requieren certificación de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, en número suficiente para abarcar el volumen previsto de actividades.



Comunidad de Madrid

4.	Que el personal dedicado a actividades que requieren certificación puede tener acceso a los instrumentos y procedimientos necesarios para el correcto ejercicio de las mismas.
5.	Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos antes indicados, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
6.	Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones
7.	Que la empresa es conocedora de que las empresas fabricantes o recargadoras de equipos de extinción de incendios que operan con halones precisan una autorización expresa para trabajar con dichos gases y que únicamente deben adquirir dichos fluidos a distribuidores específicamente autorizados para trabajar con los mismos.
8.	Que la dirección del domicilio, declarado en el apartado 2, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
9.	Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que: - La inexactitud, falsedad u omisión de los datos y manifestaciones de carácter esencial, faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma. - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado mediante una nueva declaración responsable a esta Administración en el plazo de un mes. - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

6.- Solicitudes:

☐	De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015 y en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) n° 304/2008, de 2 de abril de 2008, y en el artículo 3.9 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, quien suscribe este documento SOLICITA :
1.	El certificado de empresa previsto en el citado Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015 y en el Reglamentos (CE) n° 304/2008 para la intervención en: ☐ Equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados. ☐ Equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan una carga menor de 3 kg de determinados gases fluorados. ☐ Sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados.
2.	En caso de ser una empresa fabricante o recargadora de equipos de extinción de incendios basados en gases fluorados: ☐ SOLICITA , además, autorización expresa para poder operar con halones.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 2 de la Orden TEC/544/2019, de 25 de abril, por la que se constituye y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados, se INFORMA a aquellos interesados que sean personas físicas que, en caso de obtener el certificado de empresa habilitada solicitado, sus datos personales imprescindibles podrán ser consultados por cualquier ciudadano en el Registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados, regulado en el apartado primero del artículo 7 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

En, a..... de..... de.....

FIRMA DEL DECLARANTE

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda Dirección General de Industria, Energía y Minas
---------------------	--



MODELO 8: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO DISTRIBUIDOR DE HALONES



Etiqueta del Registro

Solicitud de autorización para introducir halones en el mercado para su empleo en los usos críticos enumerados en el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero

1.-Tipo de solicitud:

☐ ALTA	☐ MODIFICACIÓN	Número de Expediente
☐ CESE TOTAL DE ACTIVIDADES		

2.- Datos de la empresa:

NIF										
Nombre/Razón social										
Apellido 1º					Apellido 2º					
Nombre comercial					Correo electrónico					
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía						Nº		
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad					
Provincia			País		C. Postal					
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Fax				

3.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE										
Nombre					Correo electrónico					
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía						Nº		
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad					
Provincia			CP	País		Fax			Teléfono	

4.- Medio de notificación:

☐ Deseo ser notificado/a de forma telemática									
☐ Deseo ser notificado/a por correo certificado (sólo para usuarios no obligados a comunicarse con la administración por vía telemática)									
Tipo de vía	Nombre vía						Nº		
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad				
Provincia			País		C. Postal				

5.- Declaraciones:

☐	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre, y en el artículo 9.1 del Real Decreto 115/2017, de 16 de junio, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa arriba indicada, DECLARA:
1.	Que la empresa que representa dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil o que, como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
2.	Que la empresa distribuye halones para que sean utilizados únicamente en los usos críticos indicados en el anexo VI del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre.
3.	Que los halones distribuidos por la empresa se cederán o venderán únicamente a fabricantes o recargadores de equipos de protección contra incendios específicamente autorizados para operar con dichos gases.
4.	Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos antes indicados, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.



Comunidad de Madrid

5.	Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones
6.	Que la dirección del domicilio, declarado en el apartado 2, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
7.	Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que: - La inexactitud, falsedad u omisión de los datos y manifestaciones de carácter esencial, faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma. - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado a esta Administración en el plazo de un mes. - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

6.- Solicitudes:

☐	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre, y en el artículo 9.1 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, quien suscribe este documento SOLICITA:
☐	Ser autorizado para introducir halones en el mercado para su empleo en los usos críticos enumerados en el anexo VI del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre.

En, a de de

FIRMA DEL DECLARANTE

--

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda Dirección General de Industria, Energía y Minas
---------------------	--



MODELO 9:
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PREVISTA EN LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL 10ª DEL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE FORMACIÓN
COMPLEMENTARIA PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 10ª
DEL REAL DECRETO 115/2017, DE 17 DE FEBRERO

El/La Director/a del Centro de Formación _____ (1), sito en
 _____ (1), con nº de acreditación /autorización
 _____, otorgado por _____ (2).

CERTIFICA: Que el alumno/a _____ con NIF/NIE
 _____ ha realizado la formación complementaria sobre
 tecnologías alternativas para substituir o reducir el uso de gases
 fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos
 prevista en la Disposición Adicional 10ª del Real Decreto 115/2017, de
 17 de febrero, de 17 de febrero, con una duración total de _____
 horas, impartidas entre los días ____ de ____ y ____ de ____ de
 _____, obteniendo la calificación de **APTO.**

En Madrid a ____ de _____ de ____.

El/La Director/a del Centro de Formación

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Se especificará el nombre de la entidad de formación y evaluación y la dirección completa del centro formativo.
- (2) Se especificará el nombre de la Administración que otorgó la habilitación del centro formativo y el apartado y letra del artículo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero – p.e. el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid (art. 8.1.b).



MODELO 10:**CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE PROGRAMA FORMATIVO****CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: (1)**

El/La Director/a del Centro de Formación _____ (2), sito en _____ (2), con n° de acreditación /autorización _____, otorgado por _____ (3).

CERTIFICA: Que el alumno/a _____ con NIF/NIE _____ ha realizado la formación complementaria correspondiente/s al/los programa/s formativo/s _____ (4) del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, que incluye contenidos sobre tecnologías alternativas para substituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos, con una duración total de _____ horas, impartidas entre los días _____ de _____ y _____ de _____ de _____, obteniendo la calificación de **APTO.**

En Madrid a ____ de _____ de ____.

El/La Director/a del Centro de Formación

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Se especificará el nombre de la especialidad de formación de que se trate de entre las indicadas en los apartados 1 a 8 del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero – p.e. CURSO COMPLEMENTARIO SOBRE MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS.
- (2) Se especificará el nombre de la entidad de formación y evaluación y la dirección completa del centro formativo.
- (3) Se especificará el nombre de la Administración que otorgó la habilitación del centro formativo y el apartado y letra del artículo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero – p.e. el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid (art. 8.1.b).
- (4) Se especificará el número o números de los programas formativos indicados en el Anexo II citado Real Decreto (PF1, PF2, etc.)



MODELO 11:**ALTA DE USUARIOS DE CENTROS DE FORMACIÓN EN LA PLATAFORMA CECI_INTER**

LOGIN	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	ORGANISMO / CENTRO / EMPRESA	DIRECCION	C.P.	TELEFONO	PERFIL	CORREO ELECTRÓNICO
(Asignación en el alta de usuario por Administrador del sistema)								4 -RESPONSABLE 3 - ADMINISTRATIVO	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**

MODELO 12
DECLARACIÓN DEL ALUMNO

D./Dña _____, con NIF/NIE _____,
interesado/a en realizar la formación relativa al programa formativo
_____ para la obtención del certificado acreditativo de
la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos que contienen gases
fluorados en el centro de formación _____, con NIF
_____ y domicilio en _____,

DECLARO que conozco que, aún superando el curso de formación indicado, a la fecha de inicio
del mismo no cumplo los requisitos necesarios para la obtención del certificado personal y, por
tanto, no podré solicitarlo ni obtenerlo hasta que los cumpla.

Lo que se declara en Madrid, a ____ de _____ de ____.

Fdo: _____



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239481596684678917456**